

Informe sobre las conversaciones de la Unidad Popular con la Democracia Cristiana. (*)

Jorge Tapia, Ministro de Justicia y miembro del Partido Radical

Santiago 7 de Julio 1972

8 páginas

[...]

A través del proceso de discusión del Proyecto de Reforma Constitucional sobre las áreas de la economía, en reiteradas oportunidades, tanto el Presidente de la República como Ministros del Estado, subsecretarios, parlamentarios de la Unidad Popular y reconocidos juristas de nuestro país, han refutado públicamente el antojadizo planteamiento de la oposición en cuanto a que, tratándose de un proyecto de ley que reforma la Constitución Política, no procedería el trámite de la insistencia del Congreso ante observaciones o vetos supresivos o substitutivos presentados por el Ejecutivo, y además, frente también a negar competencia al Tribunal Constitucional para resolver acerca de la justa interpretación que debe darse en esta parte a nuestra Carta Fundamental.

Para el Gobierno es y ha sido de suma gravedad que un sector político pretenda colocarse en una posición de franca violación de normas fundamentales que rigen la organización del Estado, violando con ello el régimen institucional imperante cuyo respeto irrestricto ha mantenido en todo momento nuestro Gobierno”.

Las conversaciones

“Fue por ello que una vez aprobado este proyecto de Reforma Constitucional por el Parlamento, el Presidente de la República junto con observar o vetar algunas de sus disposiciones proponiendo rechazos, substituciones y adiciones a las mismas autorizó al Ministro de Justicia para entrar en conversaciones con personeros de la Democracia Cristiana, a fin de considerar la posibilidad de que se llegase a un entendimiento acerca de la manera cómo despachar dichas observaciones y un conjunto de leyes paralelas a las nuevas disposiciones de la Constitución.

Designadas comisiones representativas de la Unidad Popular y del Partido Demócrata Cristiano para este estudio en conjunto, se fijó en una etapa de las mismas un plazo de 15 días para contar todo lo necesario al respecto. Llegado el vencimiento de este término —el jueves 29 de junio— los miembros de la comisión de la Unidad Popular solicitaron al senador Renán Fuentealba una prórroga de estas conversaciones, aduciendo que dado el grado de acuerdo a que se había llegado, aparecía injustificable no disponer de unos pocos días más para consvir de estudios de algunas materias que aún quedaban pendientes.

La respuesta a este planteamiento nos fue dada indirectamente a través del acuerdo del Consejo del Partido Demócrata Cristiano, quien, junto con ratificar las determinaciones del presidente y de la Directiva Nacional del partido, en el sentido de que las conversaciones debían darse por terminadas y reanudarse la

tramitación del proyecto y los vetos en el Congreso Nacional, trasladaba a este organismo la posibilidad de que en dicha instancia se produjera que permitieran superar el conflicto existente, lo que para el Consejo dependería fundamentalmente de la actitud que asumiera el Poder Ejecutivo.

Consecuente con el citado acuerdo del Consejo del Partido Demócrata Cristiano, los miembros de la Comisión de la Unidad Popular, nos dirigimos nuevamente al senador Renán Fuentealba, con fecha 4 del presente mes de julio, exponiéndole que dentro del propósito anunciado por el Consejo de su partido en el sentido de ser posible que en el Congreso Nacional se produjera la solución de estos problemas nos parecía necesario sintetizar el grado de acuerdo que se había alcanzado hasta esta fecha.

Nos referimos en aquella oportunidad a cada una de las materias tratadas en las comisiones conjuntas, puntualizando el grado de acuerdo alcanzado a fin de dar relevancia a las escasas diferencias que aún existían.

Estas materias fueron las siguientes:

1. Facultad para nacionalizar o expropiar 90 empresas

Se puntualiza en la carta las tres empresas respecto de las cuales hubo consenso de las comisiones negociadoras para retirarlas de la lista de nacionalizaciones o expropiaciones; la conformidad de incorporar otras cuatro en que el Estado había adquirido derechos en forma mayoritaria, y, por último, la agregación de la lista de las instituciones bancarias particulares, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado respecto de la nacionalización de esta actividad. Se llegaba así a una enumeración explícita y nominativa de 100 empresas y bancos que serían nacionalizadas o expropiadas. Dado que en dicha lista no figuraba la Empresa Manufacturera de Papeles y Cartones, se hacía la salvedad y se dejaba constancia por nosotros, que esta circunstancia no involucraba compromiso alguno al respecto para que el gobierno de la Unidad Popular, especialmente en cuanto a su libertad para obtener la incorporación de dicha empresa al área social de la economía, sin perjuicio de mantener su criterio, reiteradamente expuesto a los negociadores de la Democracia Cristiana en el sentido de facilitar la creación de un organismo autónomo encargado de administrar todo cuanto concierne a la producción de papel para diarios e imprentas y a la asignación de las cuotas respectivas.

2. Bancos

En cuanto a las instituciones bancarias, actualmente la proposición del Gobierno de derogar las disposiciones que prohíben la participación de los trabajadores bancarios en los directorios, planteando en su reemplazo el establecimiento de un sistema de plena participación, basado en que cada directorio quede constituido por cinco representantes del capital, un gerente designado por el Estado y cinco representantes de los trabajadores del respectivo banco, elegidos en votación directa, impersonal y secreta.

Puntualizábamos la coincidencia con los representantes de la Democracia Cristiana, en que, para abrir paso a una tan amplia participación, correspondía autorizar por ley la expropiación de los saldos de acciones en manos de particulares, completando el establecimiento de la propiedad estatal sobre todo el capital bancario; pero que dichos negociadores habían reclamado que cuatro instituciones bancarias —los Bancos de Chile, Sudamericano, Edwards y Crédito e Inversiones— tuviesen un directorio diferente, formado por siete representantes de sus respectivos trabajadores, y tres del Estado —con ciertas facultades decisorias en materias determinadas— y la elección del gerente por tal directorio,

debiendo contar con el voto favorable de los personeros estatales. Añadíamos que se había aclarado a satisfacción de la comisión negociadora de la DC, que circunstancias de hecho impedían incluir en esta modalidad al Banco Edwards. Respecto de los otros tres bancos, expresábamos la aceptación de la proposición de la DC, quedando por aclarar sólo quién sería el presidente de cada uno de ellos y que a nuestro juicio debería ser un representante estatal con derecho a voz y voto en el directorio. Concluíamos, respecto de materias bancarias, que estimábamos así en lo substancial con incidentes la posición aceptada por ambas partes, puntualizando que en relación con esta actividad no se había discutido, por obvio, que las tres instituciones mencionadas quedarían encuadradas dentro del sistema bancario general del país, ya que sería inconcebible imaginarlos al margen de la tuición y conducción que al Banco Central y a la Superintendencia respectiva corresponde en esta materia.

3. Normas de indemnización de las empresas nacionalizadas, expropiadas o reservas al Estado

Expresamos sobre esta materia al senador Fuentealba en la mencionada carta, que el régimen de indemnización de estas empresas sería, en principio, el mismo establecido en el proyecto de ley de las tres áreas de la economía, despachado por la Cámara de Diputados, que contiene los criterios sustentados al respecto por el PDC, y agregábamos que quedaba pendiente al respecto de la remisión en común de las siguientes materias: plazo, naturaleza y forma de liquidación y pago de los bonos, integración del Tribunal de reclamos y recursos contra sus resoluciones.

4. Empresas mixtas

Manifestábamos sobre empresas mixtas que nosotros habíamos entregado un proyecto redactado de acuerdo con los criterios generales de ambas comisiones y que hasta la fecha del envío de la carta, no había habido observaciones de parte de la comisión de la DC.

5. Definición de pequeña y mediana propiedad y del grupo familiar

Decíamos que estaba aprobado de común acuerdo el texto del proyecto de ley sobre estas materias.

6. Actividades reservadas al Estado

Aludíamos a un documento emanado del Departamento Técnico de la DC entregado con posterioridad a la redacción conjunta del proyecto, conteniendo criterios que se estaba de acuerdo en desestimar; y que subsistía, en consecuencia, el temor del proyecto aprobado conjuntamente sobre el particular.

7. Atribuciones CORFO y otros organismos estatales

Expresábamos que el proyecto referente a estas atribuciones estaba aprobado por ambas comisiones.

8. Régimen de participación

Afirmábamos que el criterio de la Unidad Popular había quedado fijado en la observación (veto) referente a esta materia y que dicho criterio había sido aprobado en sus líneas generales por la DC al vetarse tal observación en la Comisión de Legislación y Justicia del Senado. Se recordaba que las comisiones negociadoras habían acordado que este mismo sería el criterio base para la redacción del proyecto conjunto.

9. Empresa de trabajadores

Enunciábamos que ambas comisiones habían concordado en que las empresas de trabajadores no se establecerían en áreas estratégicas de la economía o

monopólicas, y que por nuestra parte habíamos aclarado que cuando una empresa pasa a ser de “trabajadores”, debe de dejar de intervenir en su propiedad el capital privado, como asimismo que los derechos de participación en la empresa de trabajadores tienen que corresponder a todos ellos, inclusive aquellos que se desempeñan en un momento dado como trabajadores temporales. Agregamos que, previa consulta a los trabajadores respectivos, habíamos aceptado que podían constituirse como empresa de trabajadores la totalidad de las correspondientes a los sectores textil y del calzado, cuyo capital hubiese sido al 31 de diciembre de 1969 de 14 millones de escudos o más, figurasen o no en la lista de las 90 empresas. Reproducimos, a fin de sintetizar nuestro criterio, lo expuesto por el Ejecutivo en las observaciones al proyecto de reforma constitucional, donde se expresa lo siguiente:

“En efecto, el Gobierno propicia el más amplio sistema de participación de los trabajadores en la administración de las empresas del área social y en las del área mixta controladas por el Estado. Se acepta también que los trabajadores administren por cuenta propia, ciertas empresas que no operen en actividades económicas esenciales que deben reservarse al Estado; que los trabajadores no posean la propiedad individual de los medios de producción de la empresa, y que no haya reparto de utilidades entre los trabajadores, sino que los excedentes — estimados en el conjunto de la rama de producción respectiva— no accedan en beneficio individual, sino que sean capitalizados socialmente o repartidos en beneficio social”. Por último decíamos respecto de las empresas de trabajadores, que habíamos coincidido en que a fin de hacer factible la experiencia era preciso establecer un sistema nacional que permita acrecentar el control de los trabajadores sobre el aparato productivo, como asimismo capitalizar socialmente el excedente.

Dicho sistema debería contener normas sobre el grado de autonomía de cada empresa a fin de evitar desviaciones particularistas.

10. Publicidad

En nuestra carta expresábamos que ya se había llegado a un acuerdo para establecer un sistema de distribución equitativo de todos los recursos para la publicidad estatal que aborde campañas de interés general, y del 50 por ciento de los recursos publicitarios de las grandes empresas de las 3 áreas de la economía.

11. Regulación de precios

Expresábamos que había habido acuerdo para constituir una Comisión Administrativa para conocer de los reclamos sobre regulación de precios y que sólo restaba precisar la integración de dicha comisión.

12. Requisiciones e intervenciones

Puntualizábamos en nuestra carta que existía acuerdo en el texto del proyecto sobre reglamentación de las requisiciones e intervenciones, quedando pendiente sólo la decisión de quién o quiénes actuarían como Tribunal Administrativo Provisional en tanto se creara una Corte Administrativa.

A nuestra carta —sintetizada en los párrafos anteriores— dio respuesta el senador Fuentealba puntualizando algunos detalles de apreciación que en sí mismo no desvirtúan la conclusión del alto grado de acuerdo a que se había llegado en las conversaciones con los representantes del PDC, siendo las materias aún en discusión de escasa relevancia si se atiende a la magnitud general del asunto y a los aspectos en que ya existía entendimiento.

Este grado de acuerdo y la recordada decisión del Consejo del PDC de que se situara en el Parlamento la posibilidad de producir soluciones definitivas, indujo al Ministro de Justicia a tomar contacto directo en el Senado con dirigentes de ese partido. Fruto de estas conversaciones fue el acuerdo alcanzado en la tarde de ayer, después del Consejo Extraordinario del PDC celebrado en el mediodía en el cual aprobó la gestión de sus mandatarios. Este acuerdo se refería a los siguientes puntos:

Acuerdo proyectado

- a) El Ejecutivo retiraba de inmediato alguna de las observaciones o vetos al proyecto de Reforma Constitucional sobre áreas de las economías, referentes especialmente a la exigencia de ley especial para el establecimiento de dichas áreas, a la vez que presentaba, también de inmediato, un proyecto de ley referente a definiciones de la pequeña y la mediana propiedad rústica, la pequeña y mediana empresa industrial, extractiva y comercial y de familia, todo para los efectos de la garantía constitucional respectiva; sobre el régimen de las actividades reservadas al Estado; la reglamentación de las facultades sobre requisiciones e intervenciones, y, por último, sobre adquisición por los organismos de Estado de empresas privadas o derechos en ellas;
- b) Por su parte, el PDC se comprometía a aceptar y apoyar en el Congreso el proyecto de ley a que se ha hecho mención, sin perjuicio de reservarse su parecer respecto a algunas materias no substanciales contenidas en el mismo proyecto, las cuales serían objeto de examen por las comisiones de la DC y de la UP que habían participado en las discusiones, a fin de llegar a un pronto entendimiento que se materializaría en indicaciones al proyecto.
- c) En el proyecto, además, se definiría el concepto de “trabajadores permanentes” para los efectos de la Reforma Constitucional en cuanto agrega un nuevo inciso al N° 10 del art. 10 de la Constitución;
- d) El citado proyecto de ley sería tramitado con urgencia y el apoyo a él de la DC —en las materias señaladas— se mantendría en cualquiera que fuera la suerte que corrieran las conversaciones sobre las observaciones al proceso de Reforma Constitucional no afectadas por el compromiso;
- e) En todo caso, y siendo las disposiciones vigésima y vigésimoprimera transitorias del proyecto de Reforma Constitucional, normas que reglamentan algunas de las materias sostenidas en el proyecto de ley en referencia, la DC votaría favorablemente las observaciones supresivas de las mismas, y;
- f) Por último, la discusión de las observaciones o vetos al proyecto de Reforma Constitucional no se reanudaría antes del 16 del presente mes de julio, esto es, después de la elección extraordinaria de un diputado por Coquimbo.

Boicot del PIR

El Ministro de Justicia, una vez convenido este compromiso, obtuvo del Presidente de la República la firma tanto de oficio de retiro parcial de los vetos como el proyecto de ley mencionado. Sin embargo, al llegar con ambos instrumentos a la Vicepresidencia del Senado para ultimar los trámites que materializaban la gestión, fue informado por el senador Fuentealba que todo había fracasado en razón de que el Partido de Izquierda Radical se negaba a retirarse de la sala del Senado a fin de no dar quórum para la sesión en que empezaría minutos más tarde, la votación de las observaciones, ya que los

senadores de dicho partido junto a los nacionales y los radicales democráticos daban número necesario para reunirse y votar las observaciones.

Inconstitucional

Puestas en votación las observaciones en la sesión del Senado, la mesa de esa corporación, frente a los requerimientos de los senadores de la Unidad Popular de que, acerca de que si el Senado insistía o no, por los dos tercios declaró que a su juicio no correspondía, de acuerdo a la Constitución, votar sobre la insistencia.

En esa forma, se consumó la infracción a la Carta Fundamental, que da origen a un conflicto Constitucional y político cuya gravedad y efecto no es posible prever pero que sin duda dañará el estilo de convivencia de los chilenos.

En este evento el Gobierno de la Unidad Popular usará todos los mecanismos que la Constitución prevé para dar solución institucional al conflicto, consciente de que ella será obstaculizada por la oposición, que ha anticipado que no acatará las decisiones del Tribunal Constitucional. El conflicto se produce no sólo por diferencias sobre las materias que abarcan la Reforma Constitucional y las observaciones, sino también por otras razones de mayor gravedad. En primer lugar, se busca un desplazamiento del centro del poder político del Estado desde el Presidente de la República al Congreso Nacional, por efecto de las tesis de que en la tramitación de la Reforma Constitucional la simple mayoría en ejercicio del Congreso puede imponer su criterio sobre el del Primer Mandatario. En segundo lugar, se busca cerrar el camino a la legalidad del proceso revolucionario de la Unidad Popular derogando facultades actuales e impidiendo el establecimiento de una nueva legalidad, más adecuada a la dinámica del proceso político chileno.

[...]

El Gobierno está en la razón y defiende la Constitución y la ley, porque ello es defender los intereses del pueblo. Sostenemos que la Constitución exige al Congreso que insista por los dos tercios de sus miembros presentes en un proyecto de Reforma Constitucional para que éste pueda subsistir y sostenemos que el Tribunal Constitucional es competente para conocer de las infracciones a la Carta Fundamental que se produzca en la tramitación de una Reforma Constitucional, por las siguientes razones.

Razones políticas

En Mensaje con que el Presidente Frei envió al Congreso el proyecto de Reforma Constitucional que comenzó a regir en 1970, expresa claramente que se quiso establecer otra posibilidad, paralela a la existente, para llegar a plebiscito en materia de Reforma Constitucional, debido a que era muy difícil reunir el quórum de la mayoría en ejercicio para aprobarla y eso impedía reformar la Carta Fundamental.

Hasta ese momento la consulta prebiscitaria sólo era posible respecto de los textos observados por el Presidente de la República en que el Congreso insistiere por los dos tercios de ambas Cámaras. Sin modificar esta situación se agregó a ella el caso de rechazo total del proyecto. En este evento la base del plebiscito es la negativa del Congreso a reformar la Constitución, en circunstancias que el Presidente de la República cree necesario una Reforma. El problema puede ser resuelto a través de una consulta a la ciudadanía. En cambio, cuando el plebiscito se refiere a las materias vetadas por el Presidente de la República, se parte de la base de que hay acuerdo general para reformar la Constitución, pero existen discrepancias sobre la forma de hacerlo. En principio, esta discrepancia puede ser resuelta a través del procedimiento usual de formación de la Ley,

dentro del cual la facultad de vetar el proyecto aprobado por el Congreso significa que el Presidente puede impedir que se dicte una norma o que ella sea establecida en forma distinta a la que él estima conveniente, y su criterio se impondrá a menos que una mayoría del Congreso tan alta como los dos tercios prime sobre su voluntad. En caso contrario no habrá ley sobre la materia, porque la esencia del veto es impedir la dictación de una nueva norma.

Desde el punto de vista político y como resulta claramente de la historia y contenido de la Reforma Constitucional de 1970, ésta tuvo por objeto dotar de mayores atribuciones al Presidente de la República, en claro desmedro del Congreso, de manera que sería absurdo suponer en un aspecto tan importante que la reforma pudiese debilitar hasta tal punto al Poder Ejecutivo que lo dejare sometido, atado de pies y manos, a la mayoría del Congreso.

Razones históricas

En ninguna acta, informe o debate de los numerosos producidos durante la discusión de la Reforma Constitucional de 1970 se contiene la menor constancia de que el propósito del constituyente hubiere sido el de variar los quórum de votación relativos a las observaciones. Las constancias que existen indican todo lo contrario. En informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y Reglamento del Senado, se dijo expresamente que no había otra excepción en la materia que la contenida en el actual inciso final del Artículo 108 de la Constitución. Esa excepción consiste en que para aprobar las observaciones es necesaria mayoría de los miembros en ejercicio en ambas Cámaras. En todo lo demás seguía aplicándose la regla contenida en el Artículo 54 de la Constitución, por efecto de la referencia que a ella hace el inciso 1° del Artículo 108. En consecuencia, es irrefutable, a la luz de este antecedente histórico, que el Congreso, cuando vota sobre una observación supresiva o sustitutiva y en caso que la rechace, debe proceder a votar por segunda vez sobre si insiste o no en mantener el texto que originalmente aprobó, y que para ello necesita de los dos tercios de los miembros presentes.

Razones jurídicas

La interpretación recién afirmada se desprende con absoluta claridad del tenor del Artículo 108. De acuerdo con el inciso 1° de esta disposición, el Proyecto de Reforma Constitucional se somete a la misma tramitación que el proyecto de ley, sin otras excepciones que las que el mismo Artículo y el Artículo 109 establecen. Ahora bien, en lo relativo a las observaciones o vetos hay sólo dos excepciones: la primera, relativa al contenido de las observaciones y la segunda, referente al quórum para aprobarlas. En Derecho, toda excepción a una regla general debe ser expresa y clara y, según se comprueba, no existe tal excepción en lo relativo a la votación de insistencia en los textos vetados y al quórum para mantenerlos.

Es efectivo que el simple rechazo de la observación otorga al Presidente de la República la facultad de llamar a plebiscito sobre el particular, si lo estima necesario. En otras palabras, no es indispensable que el Congreso insista por los dos tercios de sus miembros presentes en el texto originalmente aprobado por él para llamar a plebiscito. Pero de ello no puede deducirse que, a falta de plebiscito, se imponga el criterio del Congreso.

Lo que simplemente acontece es que no hay ley sobre la materia, y si no la hay, el Presidente no tendrá necesidad de llamar a plebiscito cuando se trata de vetos sustitutivos o supresivos.

Por otra parte y desde un punto de vista lógico y formal, resulta absurdo sostener que el Congreso está en condiciones de mantener su criterio frente a un veto

supresivo y sustitutivo, con una mayoría inferior a la que debió reunir para aprobar el artículo vetado. Sería absolutamente inútil que el Presidente reiterase sus planteamientos sobre el particular en forma de observaciones supresivas o sustitutivas, sabiendo de partida que un número inferior de parlamentarios que el que antes fue necesario para rechazar su criterio, va a poder rechazarlo nuevamente al momento de observar el proyecto.

Es obvio entonces que la absurda y forzada interpretación constitucional que sustenta la oposición no tiene el menor asidero jurídico, siendo, por el contrario, de fundamento e intencionalidad netamente político. Lo que se quiere es hacer de la reforma constitucional un mecanismo de Gobierno, más flexible de manejar que la propia ley, y cuyo efecto práctico es entregar a la mayoría del Congreso la conducción política, gubernamental y administrativa que la Constitución confía claramente al Presidente de la República. La derecha reaccionaria, al comprobar que ha perdido toda influencia en el Poder Ejecutivo, vuelve a refugiarse en el Congreso y pretendiendo hacer retroceder la historia, quiere volver a cambiar el régimen presidencial de gobierno que ella creó y fortaleció, por un régimen parlamentario de gobierno.

Defensa de prerrogativas

La gravedad política y jurídica de este ataque a la Constitución y al régimen de gobierno chileno, obliga al Poder Ejecutivo a recurrir al Tribunal Constitucional, instancia superior establecida por la Carta Fundamental para resolver de este tipo de discrepancias. La oposición, que no trepida en quebrantar la Constitución al alterar los quórum para votar las observaciones a la Reforma Constitucional, vuelve a quebrantarla en este punto, anticipando que no acatará la decisión del Tribunal Constitucional, cuya competencia niega. Mientras se acusa al Poder Ejecutivo, infundadamente, de no respetar las decisiones judiciales, no se tiene el menor escrúpulo para desacatar pública y anticipadamente el fallo del más alto Tribunal de la República. Es esta actitud de la oposición la que da mayor permanencia al conflicto institucional producido. Mientras el Ejecutivo ha declarado que se atenderá a lo que resuelve el Tribunal Constitucional, la oposición anticipa su rebeldía. Profesores de Derecho Constitucional de filiación derechista, como los señores Alejandro Silva Bascañán y Jorge Ovalle, reconocieron durante el debate de la reforma que nacionalizó la Gran Minería del Cobre, que la competencia del Tribunal Constitucional sobre la materia, la que por lo demás se desprende en forma irrefutable del inciso primero del artículo 108 en cuanto, siendo el reclamo al Tribunal Constitucional una instancia propia de la tramitación de un proyecto de ley, ella es también procedente en la de una Reforma Constitucional, en cuanto no se ha hecho excepción expresa al respecto.

Agotados los posibles caminos del diálogo, sólo resta esperar que el normal funcionamiento del sistema institucional resuelva el conflicto planteado, sistema dentro del cual la última palabra corresponde al pueblo”.

() Corresponde a partes del texto escrito, correspondiente a la intervención radial y que se difundió con el título de “Informe al pueblos obre las conversaciones con la Democracia Cristiana”.*

pte



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME:
<http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a:
archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005

